



**SERVICIO DE INFORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA**

**ASUNTO:** Inadmisión a trámite de la solicitud de información de

**EXPEDIENTE Nº:** T-6/2021 SEMEU

Con fecha 25 de junio de 2021 y nº de Decreto 5896, el Ilmo. Sr. Concejal Delegado General del Área de Movilidad y Espacio Urbano, adoptó resolución del siguiente tenor literal:

“Vista la solicitud de del listado de vados concedidos en la ciudad de Valladolid, su estado de pago y ubicación, y considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Se recibe en esta Secretaría Ejecutiva con fecha de 3 de junio de 2021, solicitud de de información (Ley de Transparencia) del Servicio de Información y Registro del Ayuntamiento, de D. solicitando “listado de vados concedidos en la ciudad de Valladolid, su estado de pago y su ubicación”.

**SEGUNDO.-** Desde esta Secretaría Ejecutiva se procede a solicitar informe al Servicio de Espacio Público e Infraestructuras, servicio responsable de la autorización de los Vados.

**TERCERO.-** Con fecha 7 de junio de 2021 el Director de dicho Servicio emite informe señalando que:

“Sin entrar a valorar desde aquí la pertinencia de publicar la información solicitada (aunque se anonimice el listado, lo cierto es que con la información solicitada, solo con la ubicación exacta o solo con el número de placa, resulta trivial relacionar al titular con el estado de pago, algo que repugna al más elemental sentido de protección de datos), lo cierto es que no resulta posible a este servicio facilitar la información requerida: disponemos de acceso limitado a la base de datos de tasas de vado, para la tramitación de los expedientes de autorización, revocación o modificación, pero no podemos generar automáticamente un listado completo, y menos con los datos de pago. Tal operación debiera ejecutarla el órgano competente para la gestión de esa base de datos, la Sección de Tasas y otros Ingresos. La confección manual del listado requerido resulta inviable (se trata de más de 10.000 registros en vigor)”.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Resulta de aplicación lo establecido en artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, por el que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española.

**SEGUNDO.-** Se entiende por información pública, según el artículo 13 de la misma norma, los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de algunos de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones. Los contenidos que se solicitan no han sido elaborados ni adquiridos, ni por parte del órgano responsable de la autorización de vados, ni por parte del responsable del cobro de tasas, en el ejercicio de sus funciones. **No estamos, por tanto, ante información pública** cuyo derecho de acceso reconozca el artículo 105.b) de la Constitución Española. Lo que se pretende es la explotación en un solo listado de las bases de datos de esta Administración, con información personal y privada de la ciudadanía (localización de vados y cumplimiento de sus obligaciones tributarias con esta administración) y cuyo individualizado y exhaustivo conocimiento por parte del solicitante, nada aporta a la transparencia en la gestión municipal.

**TERCERO.-** Aunque se tratara de información pública, que no es el caso, el derecho de acceso no es ilimitado, sino que tiene límites regulados en el Artículo 14 la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

**CUARTO.-** Resulta, además, pertinente y de aplicación el artículo 18 de la meritada norma, ya que establece como causa de inadmisión, mediante resolución motivada, que la solicitud se refiera a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración o que tenga un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley. Ambas causas de inadmisión están presentes en la solicitud objeto de esta resolución (Explotación de diferentes bases de datos, que contienen información de carácter personal de la ciudadanía, que suponen el tratamiento cruzado de más de 10.000 registros e imposible de llevar a cabo de forma automatizada).

**QUINTO.-** En cuanto a la tramitación de las solicitudes y la competencia para resolver, es pertinente la aplicación de lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como los artículos del 26 al 29 de la Ordenanza de Transparencia, Acceso a la Información y su Reutilización, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 5 de mayo de 2016.



**SEXTO.-** Siendo la competencia del Alcalde, por Decreto suyo número 2020/6340, de 29 de septiembre, se resuelve delegar en la Concejalía del Área de Movilidad y Espacio Urbano las siguientes materias y políticas públicas:

- Mantenimiento y conservación de vías públicas. Espacio público e infraestructuras. Control de las actividades externas de esta naturaleza. Coordinación de los programas correspondientes.
- Control de la legalidad urbanística, en coordinación con el Área de Planeamiento Urbanístico y Vivienda. Concesión de licencias urbanísticas y ambientales. Inspección Técnica de Edificaciones. Información urbanística.
- Autorizaciones de ocupación de la vía pública, incluidas las terrazas y los vados, excepto aquellas que impliquen alguna actividad de venta o consumo, supongan el ejercicio de actuaciones de música en la calle, sin megafonía, ni ninguna otra instalación provisional, o se realicen por iniciativa de asociaciones vecinales.
- Planificación en materia de movilidad y accesibilidad urbanas.
- Diseño, implantación y evaluación de actuaciones de desarrollo del Plan de Movilidad Urbana: movilidad peatonal y otros modos de transporte; ordenación vial; señalización horizontal y vertical. Gestión continuada de la movilidad. Aparcamientos.
- Transporte colectivo urbano y metropolitano.
- Gestión del Área de prestación conjunta para el servicio de Autotaxi.

**SÉPTIMO.-** El mismo Decreto delega en el Concejal Delegado General del Área la resolución de las solicitudes de acceso a información conforme al artículo 26 y siguientes de la Ordenanza de Transparencia del Ayuntamiento de Valladolid.

**OCTAVO.-** El artículo 30.3 de la Ordenanza de Transparencia , Acceso a la Información y Reutilización del Ayuntamiento de Valladolid, aprobada mediante Acuerdo de Pleno de 5 de mayo de 2016, en concordancia con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, regula que la resolución en la que se concede el acceso a la información deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.

**NOVENO.-** El artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, determina que la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En virtud de cuanto antecede, ajustándose a la legalidad y, de conformidad con los hechos y fundamentos de derecho examinados,



## Ayuntamiento de Valladolid

Área de Movilidad y Espacio Urbano  
Secretaría Ejecutiva. VAL 2511

### SE PROPONE LA ADOPCIÓN LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.- Inadmitir a trámite**, previa consulta a la Secretaría General del Ayuntamiento de Valladolid, la solicitud de | del listado de vados concedidos en la ciudad de Valladolid, su estado de pago y ubicación, en consonancia con lo establecido en los fundamentos de derecho antecedentes.

**SEGUNDO.-** Notificar al solicitante la presente resolución, así como trasladar la misma al Servicio de Información y Administración Electrónica del Ayuntamiento de Valladolid y al Servicio de Control de la Legalidad Urbanística, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

**TERCERO.-** Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la misma, una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y efectos.

En Valladolid, a la fecha de la firma electrónica, el Vicesecretario General, P.D., la Jefa de la Secretaría Ejecutiva del Área de Movilidad y Espacio Urbano, María Teresa Carbajo Sahagún.

---

#### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

Firmado por:  
MARIA TERESA  
CARBAJO SAHAGÚN  
Fecha Firma: 28/06/2021 09:18

Fecha Copia: 28/06/2021 09:25

Código seguro de verificación(CSV): : .....  
Permite la verificación de la integridad del documento visualmente en <https://www.valladolid.gob.es/verificacion-documentos>

---